JOSE CHIOVENDA

A CONDENA N COSTAS

TRADUCCIÓN DE

JUAN A. DE LA PUENTE Y QUIJANO er en Derecho, ex-alumno de la Universidad de Bolonia, Oficial de la Dirección general de los Registros.

NOTAS Y CONCORDANCIAS CON EL DERECHO ESPAÑOL

POR

J. R. XIRAU

Catedrático de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Universidad de Barcelona.



M A D R I D

INDICE GENERAL

Standard &	Páginas.
Retrato José Chiovenda Prólogo Bibliografía Abreviaturas principales Advertencia previa	. 5 . 23 . 27
PRIMERA PARTE	
HISTORIA	,
· Capítulo I. Derecho Romano.	
1. División del capítulo	. 35
§ 1.—Las costas o gastos del juicio civil romano.	v. *
2. Los gastos en los primeros tiempos.—3. El patrono, el cognitor el procurator.—4, 5. Retribución de los defensores legales.—6 Las sportuiae.—7. Tarifas.—8. Exenciones: clases privilegiadas y pobres.—9. Proporción entre las sportulae y la cuantía de pleito.—10. El papiro.—11. Los gastos de la tramitación.—12 Máximum de costas	. • s l
§ 2.— Primer periodo.—Desde los tiempos primitivos hasta Ulpiano.	
uning series and the series of	
Penas contra el vencido en juicio.	
13. Penas en caso de vencimiento.—14. Sacramentum.—15. Las penas en el período formulario.—16. Relación entre la pena y e resarcimiento.—17. Función de las penas por vencimiento y se relación con la condena en costas	el u

	200	and the second			
 4.4	k.	7.2		and the second second	
	6		. •		

Las	çoştas judictales	en las relaciones d	le una de	las partes	litigantes
		con un terce	ro.	*	

Páginas.

18. Los gastos o costas del pleito como materia de controversia de una de las partes con un tercero—19. Responsabilidad de los administradores: L. 78, § 2.º D. de leg. Il: su importança. Prueba de una interpolación parcial.—20. Otros casos de reembolso de gastos.—21. Los textos examinados presuponen la no existencia de la condena en costas.—22. Causas de esta inexistencia.—23. En la práctica como en la doctrina tampoco existían. 55 a

SHEET TO A MARKET THE THE

67

§ 3.—Segundo pertodo —De Ulpiano a Zenón.

Ţ

81

۵IJ

§ 4.—Tercer período.—Las leyes de Zenón, Anastasto y Justiniano.

1

39. La L. 5 C. de fruct. et lit. exp. 7, 51 de Zenón.—40. Esta ley contiene el principio absoluto de la condena en costas.—41. Opiniones en contrario.—42. Se discute, en particular, la interpretación de WALDNER.—43-46. La compensación de los gastos o costas y los tres casos que admite la ley Zenón.—47. Nuevas modificaciones en cuanto al procedimiento de la condena en

cos	tas.—40. La	cond	iena en costa	s ca	so de	plu	s petitio	tempore.
49.	El derecho	de	reciprocidad	en	caso	đe	exención	de gas-
								00 4

I 1

111

Garantías para la restitución de los gastos.

IV.—APÉNDICE.

Sobre si fué conocida en el Derecho romano la condena en costas a favor de los procuradores.

§ 5.-Resultados.

1

72. Resumen.—73. Conclusiones de otros autores.—74. Especiales conclusiones de WALDNER.—75. Contradicciones aparentes en los textos que se refieren a las costas.—76 y 77. Aparentes repe-

Páginas.

•

129

1 r

80. Distintas opiniones sobre la índole jurídica de la condena en costas en el Derecho romano.—81: Desenvolvimiento histórico de los distintos conceptos del Derecho romano sobre la materia.
82. Concepto de la condena absoluta.

135

CAPITULO If.—Derecho Intermedio.

- 83. Leves góticas. Estado de la legislación y de la práctica en Italia respecto de la condena en costas al sobrevenir la dominación longobarda. -- 84. Las costas en el juicio durante la época bárbara. 85. Las leyes bárbaras, aun las más influídas por el Derecho romano, no conocieron la condena en costas. -- 86. Esto dependía del diferente concepto que tenían del proceso. -87. Equivalentes de la cóndena en costas en el proceso bárbaro: penas contra la contumacia o rebeldía v contra el vencimiento.—88. Juramento de calumnia.—89. Cláusulas penales en previsión de posibles pleitos.—90. Recargo de los derechos de justicia en contra del vencido en juicio.-91. La condena en costas en los juicios seguidos conforme a la ley romana, en Italia y fuera de ella. Lex romana utinensis. -92. Formulae visigothicae, -93. Formulae turonenses. Cauciones en cuanto a las costas.—94. Las cauciones en ftalia. - 95. Transformación de las cauciones en prendas o fianzas judiciales.—96. Relación de las cauciones y fianzas con la condena en costas. - 97. La condena en costas en los escritos anteriores a los Glosadores, -98. La condena en costas y la rebeldía.-99. Influencia de la legislación romana sobre costas en el enjuiciamiento longobardo. - 100. La condena en costas en los juicios eclesiásticos.
- 101-107. Doctrina de los Glosadores y sus precedentes. -108. La condena en costas y el Derecho canónico. -109. Desarrollo de la doctrina sobre la condena en costas en los siglos XII, XIII y XIV -110. Juicios en rebeldía. -111. Teoría de la iusta causa litigandi. Concepto penal de la condena en costas. -112. Primeros casos de aplicación de esta teoría. -113. El luramentum de caiumnia como motivo de exención de la condena: discusiones sobre el particular. -114. La lusta causa litigandi en los juicios de apelación. -115. Estado de la práctica judicial

respecto a la condena en costas durante los siglos mencionados. 116. Costas de la rebeldía.—117. La condena en costas en los documentos de la época.—118. Idem, íd. en los testimonios de los escritores y en la legislación estatutaria. A) En un principio, la regla victus victori se aplica solamente al apelante.—119. B) Semejanzas entre la prestación de prendas o fianzas y la condena en costas conforme a los estatutos.—120. C) Semejanzas entre el iuramentum calumniae y la condena en costas según los estatutos. 121. D) La condena en costas prometidas.—122. E) La iusta causa litigandi en los estatutos.—123. Recapitulación.

124. La condena en costas y la legislación de los principes en los siglos XIII a XXVI.—125. Constituciones de Federico II y ritos de la Oran Corte de la Vicaría.—126. Pragmáticas de 1447.—127. Constituciones milanesas (1541).—128. Constiluciones de Parma (1594).—129. En Alemania.—130. En Francia.—131. Opiniones de los autores sobre la aplicación de la regla absoluta victus victori contenida en leyes y estatutos.—132. Exageraciones y abusos de la teoría de la iusta causa litigandi.—133. Reacción de los legisladores y de la doctrina en los siglos XVII y XVIII.—

134. La Ordenanza de 1667 y la condena en costas. -135. Leyes francesas posteriores a la Ordenanza de 1667.—136. Edictos y Constituciones piamontesas.—137. Pragmática de 1738.—138. Constituciones de Modena.

Reglamento austriaco de 1781 sobre procedimiento.—141. Primeros indicios doctrinales de nuevas teorías.—142. Weber y su teoría (del resarcimiento): 1788.—143. Polémicas suscitadas por la obra de Weber.—144. Influencia y efectos de su teoría. 136 a

195

Capítulo III.—Legislación moderna.

GUNDA PARTE

CAPÍTULO I.—De la condena en costas ea general.

Páginas.

157. Teórica e históricamente son tres los sistemas de regulación de las costas. Paralelo entre el Derecho romano y el de la Edad Media.-158. Concepto penal de la condena en costas. Importancia histórica de la teoría de la pena.--159. Su valor actual.--160. Importancia histórica de la teoría del resarcimiento. - 161. Su valor actual.-162. Defecto fundamental de esta teoría.- 163. Sistema moderno sobre condena en costas. Sus características. -164, Vacilaciones y errores de las docfrinas francesa e italiana en esta materia.-165. El principio de la culpa en el moderno Derecho sobre costas en cuanto al vencedor.-166. Fundamento del principio de la condena absoluta del vencido. Opinión que lo considera como un cuasi contrato judicial.—167. Opinión que lo fundamenta en el Derecho público. Teoría del remedio preventivo. 168. Opinión que lo basa en la voluntad del legislador. 169. La equidad natural.-170. Delimitación del problema de las costas. 171. Elementos que suministran la historia y la práctica para su solución.—172. Elementos deducidos de la naturaleza del derecho. Objeciones antiguas y recientes respecto a la condena absoluta en costas del vencido.—173, Responsabilidad del litigante por motivos independientes del vencimiento...... 209 a 233

CAPITULO II.-Ojenda general a los preceptos del Derecho italiano sobre la condena en costas.

174. Observación general.—175. A) Regla primera. Las costas durante el pleito son sufragadas por el que solicita cada actuación. 176. Caso de actuaciones pedidas por todos los litigantes, u ordenadas de oficio. -177. Excepciones a la regla en el Derecho anterior, y estudio especial del anticipo de las costas por la parte que no es pobre a la que pleitea con este carácter.-178. Sistema moderno de la defensa de los derechos del pobre.-179. Anticipo de costas a la mujer casada en pleitos de separación personal y de divorcio.-180. Anticipo de costas al curador del demandado.—181. Anticipo o reintegro de costas a los litigantes

por un tercera, 182. B) Regla segunda. Condena del vencido. 183. Regla tercera. Las costas en relación con los que litigan reunidos (litisconsortes).—184. C) Regla cuarta. Compensación de las costas. -185. Regla quinta. Condena personal de los representantes.—186. Regla sexta. Costas por actuaciones nulas. 187. Regia séptima. Las costas de un pleito seguido en interés exclusivo, y sin discusión, pero no susceptible de ser reconocido de otro modo, de una de las partes, son de cuenta de ésta.-188. Regla octava. Independientemente del vencimiento, cualquiera de las partes litigantes puede ser condenada en las costas de los juicios y actuaciones motivadas por su culpa.-189. Regla novena. Litigio temerario.—190. D) Regla décima. Condena en favor de personas distintas del vencedor.-191. E) Regla undécima. No se comprenden en la tasación los derechos correspondientes a actuaciones inútiles o supérfluas.-192. Disposiciones legales relativas a la tasación en determinadas actuaciones judiciales. -193. F) Disposiciones referentes al procedimiento para la condena en costas, a costas privilegiadas, a las cauciones para asegurar su pago, etc., etc.-194. Distribución de la materia.. 234 a

Capítulo III. - De la parte en juicio en relación con la condena en costas.

§ 1.—Concepto de parte.—Aplicaciones.

195. Concepto de parte. - 196. Aplicación a la materia de costas. -197. Casos particulares. Los jueces. El juez que, recusado, no se abstiene.-198. El Conservador de las hipotecas (Registrador de la Propiedad).-199. Los representantes.-200. Condena personal de los administradores y representantes.-201. Carácter de la condena de los representantes cuando carecen de autorización legal.—202. De los representantes en los pleitos en que tienen interés personal.-203. Del Consejo de familia o de tutela. Discrepancias entre los miembros que lo integran.-204. De los albaceas. -205. El heredero que renuncia. -206. El marido como representante del patrimonio familiar en los sistemas dotal y de comunidad de bienes.-207. De la responsabilidad de las personas que conceden su autorización a otra relativamente incapaz, y del marido en particular..... 250 a

§ 2.—La Administración pública y la condena en costas.

208. Motivo de tratar de esta cuestión a propósito de la parte en jui cio. - 209. El Fisco y los fiscales y la condena en costas según el Derecho romano 210. Derecho medieval. La reciprocidad. 211. Puntos de confacto con el problema general de la responsabilidad del Estado. 212 Casos en que se halla admitida la posibilidad de condena de la Administración.-213, Casos en los que se niega. El Ministerio público. Doctrinas francesa e italiana. Legislación alemana.—214. Tribunales administrativos: en Francia y en Italia. - 215. Refutación de las teorías que pretenden la exención del Fisco. Razonamientos deducidos del concepto fundamental de la condena en costas. 216. Razonamientos deducidos del concepto de parte. -217 y 218. Consideración del interés general determinante del acto de autoridad con relación al concepto de parte. -219. Caso de concretarse a un interés patrimonial.—220. Relación del problema con los propios de la justicia administrativa.—221. El principio de la igualdad en el reparto de las cargas públicas. - 222. Objeciones de orden práctico. Se rechaza (en la nota de este número) la reciprocidad de exención de costas entre el Estado y los particulares. . . . 263 a

าดก

§ 3 — De la pluralidad de partes en el juicio en relación con la condena en costas.

223. En el Derecho romano y en el Derecho común.—224. Evolución de la doctrina francesa.—225 Precedentes extranjeros e italianos del art. 371 del Código de proc. civ.—226. Legislaciones extranjeras posteriores: de Zurich, Alemania y Austria.—227. La cuestión en el Derecho racional. Relaciones con el Derecho civil. 228. Caso de costas especiales.—229. Influencia del vínculo preexistente entre litisconsortes. Obligaciones solidarias.—230. Obligaciones indivisibles.—231. Lado práctico de la cuestión.—232. Derecho positivo procesal italiano.—233. Límites de la facultad del juez para declarar la solidaridad.—234. Criterios para el reparto de las costas.—235. Los litisconsortes vencedores. 281 a

207

§ 4.—De la intervención en el pleito y de la garantia en relación con la condena en costas.

236. Consideraciones generales.—237. Las costas y las cuestiones relativas al derecho y a la obligación de intervenir.—238. Intervención voluntaria motivada por un interés propio e independiente.—239. Intervención por adhesión. Concede, en general, derecho y obligación respecto a las costas.—240. Intervención de los acreedores en la división de la cosa común (art. 680 del Cód. civil).—241. Intervención de los acreedores en la quiebra.—

242 De los albaceas en los juicios sobre validez de un testamento.—243. Del abuelo en favor del nieto menor de edad en los pleitos de divorcio o separación de sus padres.—244. Del Notario en un incidente de falsedad.—245. De las corporaciones en los pleitos de los individuos que las integran.—246. Intervención a requerimiento de parte.—247. Intervención ordenada de oficio. 248. De las costas sufragadas por el que interviene caso de no resolverse sobre el pleito principal.—249. Llamamiento en garantía. Por lo general, no tiene lugar la condena en costas entre el fiador y el adversario del garantizado.—250. Excepciones: A) Si se demandan entre sí.—251. B) Si el garantizado deja de intervenir, como parte, en el pleito.—252. Límites de la responsabilidad del fiador en cuanto al pago de las costas....... 298 a

212

CAPÍTULO IV.—Del vencimiento en julcio en relación con la condena en costas.

§ 1.—Concepto del vencimiento.—Aplicaciones.

253. Concepto del vencimiento. - 254. Aplicaciones. Intereses opuestos en relación con una disposición administrativa. - 255. Juicios aue no puede evitar el allanamtento del demandado. Reconocimiento de escritos.-256. Juicios de división, y de deslinde.-257. Responsabilidad de los bienes del deudor por costas en los juicios ejecutivos.—258. La cuestión de las costas en el embargo de bienes de deudores del deudor.-259. En los juicios sobre cuestiones matrimoniales. -260. En el juicio que declara la caducidad de la instancia. - 261. Juicios que puede evitar el allanamiento del demandado. De la mnra. De la intimación o reclamación extrajudicial. -- 262. De la notificación extrajudicial de pruebas al demandado. - 263. Idem id. al actor. - 264. De la adhesión o allanamiento a la demanda. Sus requisitos y efectos. - 265. Efectos de la no aceptación de la adhesión.—266. Cómo se determina el vencimiento. Caso de allanamiento parcial a algunas razones o excepciones. -267. Reservas de derechos. -268. La regla es absoluta.-269. La regla es general. De los juicios en ma-

§ 2. Del vencimiento mutuo.

270. Relación entre el vencimiento mutuo y la compensación de las costas.—271. Diferentes casos de vencimiento reciproco.—272. Criterios para la regulación de las costas en caso de mutuo ven-

338

Páginas

cimiento, 273. Procedimiento que debe seguírse. Inconvenientes del reparto proporcionado al vencimiento. 274. Regulación de las costas tratándose de juicios en reclamación de cantidades ilíquidas. Juicios de tasación en la ley sobre Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, y en la de Impuestos de Registro.

§ 3. - De los incidentes.

- § 4.—Del vencimiento y de la condena en costas en relación con los recursos que pueden interponerse contra las sentencias.
- 283. Indicaciones históricas.—284. Estado actual de la doctrina y de la práctica judicial.—285. El vencimiento y la apelación.—286. A) Apelación de una de las partes contra la sentencia en todo lo que le perjudica: a) desestimación total; b) admisión también total; c) admisión parcial.—287. B) Apelación de uno de los litigantes en parte sólo de lo que le perjudica; a) desestimación total; b) admisión también total; c) admisión parcial.—288. Apelación en el supuesto de demandas en que se reclamen cantidades iliquidas.—289. Demandas y apelaciones recíprocas.—290. Victoria en apelación fundada en nuevas aportaciones o excepciones.—291. De la oposición.—292. De la oposición de tercero. 293. De la revocución.—294. De la casación.—295. De la corrección o rectificación (aclaración) de las sentencias.......................... 363 a

Capítulo V.—De la condena en costas no basada en el vencimiento.

§ 1 -Condena de personas que no son parte en el juicio.

Páginas.

§ 2.—Condena de partes litigantes no vencidas.

§ 3.—Del pleito temerario.

317. Del pleito temerario en general.—318. Precedentes históricos de la legislación italiana.—319. Determinación del concepto de temeridad. Casos de temeridad que presume la ley.—320. La temeridad y el procedimiento.—321. Distinción entre la responsa-

Páginas.

bilidad por causa del litigio, y de la que constituye el objeto de éste. 322. De la naturaleza misma de la condena por litigio temerario se deduce que puede hacerse por los trihunales ordinatios, pero no por los administrativos. 406 a

ÁLA

Capítulo VI. -De la compensación de las costas.

323. Observación general.—324. Observaciones respecto a la propiedad del vocablo.—325. Inadmisibilidad de la compensación en el sistema moderno de la condena en costas.—326. De la findole dudosa del pleito.—327. Idem en el Derecho y en la práctica judicial italianos.—328. Compensación entre parientes.—329. Abusos de la práctica en cuanto a compensación de costas.—330. Ejemplos de casos de compensación admitidos en la práctica. La IV Sección del Consejo de Estado y la compensación.—331. No existen justos motivos de compensación más que en los casos de condena en costas recíproca.—332. Casos especiales de compensación. Art. 37 de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—333. Art. 137 de la ley sobre Impuestos de Registro.—334. Modo de hacerse la compensación.—335. Efectos de la compensación respecto a las coslas posteriores a ella. 415 a

122

CAPITULO VII.—Personas a favor de las cuales se hace la condena en costas.

336. Regla general. La condena se hace en favor del vencedor.-337. Excepciones. - A) Condena en favor de la Hacienda y de los letrados en los casos de defensa por pobre. -338. Fundamento de esta excepción. Carácter autónomo de la acción atribuída a la Hacienda y a los defensores. Acción contra el defendido por pobre. -339. Limitación nacida de la relación existente entre las costas y la declaración del derecho. -340. El defensor, respecto a sus honorarios, debería gozar de las exenciones de que goza el cliente pobre, al menos en cuanto a la tasación. -341. Subrogación del cliente pobre en el lugar del defensor, que cobró sus honorarios, para el ejercicio de la acción que a este correspondía. B) Condena en favor del procurador (distracción).-342. Concepto general. -343. Se niega que tenga su origen en el Derecho romano. Concepto del Derecho común y del Derecho alemán actual. -344. Derecho francés. Historia. -345. Teoría de Po-THIER: su influjo y efectos.—346. Teorías molivadas por el Có-

digo francés. - 347. Consideraciones generales sobre las mismas. 348. Leves y doctrinas italianas, -349. Naturaleza del derecho del procurador, especialmente según la legislación italiana. - 350. Coexistencia de las acciones del procurador contra el vencido y contra el cliente. Efectos. -351. Limitación en cuanto a la autonomía del crédito del procurador, derivante de la relación en que se hallen las costas respecto a la declaración de derecho.-352, Consecuencias de la autonomía del crédito, Imposibilidad de alegar y admitir para él la compensación.—353. La condena en favor del procurador no comprende sus honorarios. -354. Si puede comprender los honorarios pagados al abogado, y hasta qué punto. -355. El art. 373 no es aplicable en favor de los abogados.-356. La condena a favor del procurador en relación con las costas posteriores.—357, Acción contra el procurador para la restitución de las costas que le fueron pagadas en virtud de sentencia anulada después 434 a

CAPÍTULO VIII.—Contenido de la condena en costas y en daños

358. Advertencia general y delimitación de la materia. - 359. Resúmen histórico con referencia a la extensión de la obligación del vencido.-360. Dudas que suscita la distinción entre costas y danos. - 361. Criterios de diferenciación entre costas y daños. -362: Determinación del concepto de costas. - 363. Requisitos. Ufilidad en general.-364. Idem en particular.-365. Métodos para determinar la cuantía de las costas. Aranceles: su obieto.-366. De las costas en particular. Costas anteriores a la citación. 367. Idemnizaciones por trabajos personales de las partes litigantes. - 368. De los procuradores. Honorarios de los mismos en los iuicios en que no es necesaria su intervención. No se deben a los mandatarios. De los pleitos por obligaciones indivisibles. Viajes de los procuradores. - 369. De los abogados. Criterios generales para la tasación de sus honorarios.—370. Pluralidad de abogados para uno o varios litigantes. Deben incluirse en la tasación los honorarios del abogado del que obtuvo la defensa por pobre aunque no fuese nombrado de oficio?-371. Honorarios de abogado debidos al declarado en rebeldía. - 372. Posibilidad de reclamar los honorarios del abogado de oficio. - 373. Tasación de los honorarios. De los Consejos del orden y sus funciones en esta materia. Diferentes criterios y normas para la liquidación (en la nota). -374. Los honorarios debieran tasarse con igual criterio en cuanto al cliente que respecto al vencido. - 375. Viajes del aboPáginas

gado.—376. Abogados delegados. Ahogados del Estado.—377. Concurrencia de honorarios caso de ostentarse por el abogado, en un mismo pleito, la cualidad de procurador.—378. Exceso de costas motivado por la sustitución del procurador y del abogado. 379. Del abogado y del procurador en pleitos propios.—380. Prueba de las costas. (En nota: ejemplos de costas).—381. De las costas posteriores a la sentencia.—382. Posibilidad de ad judicación, a título de dafios, de las costas no reclamables; y en especial de los honorarios de abogado, tasados en cantidad inferior a la satisfecha.

CAPÍTULO IX.—Del procedimiento para reintegrar el importe de las costas.

383. El deber de satisfacer las costas ha de ser declarado por el juez. Excepción en caso de renuncia a proseguir el pleito. (Por nota, se niega que el art. 563 del Código de procedimiento penal se oponga a ello).-384. La misma sentencia que decide el pleito resuelve también en cuanto a las costas, sin que se requiera para ésto demanda especial. - 385. Cuestiones relacionadas con ello. 386. También puede declararse la solidaridad sin especial demanda; y lo mismo puede afirmarse respecto a la condena personal de los representantes. - 387. Lo contrario ocurre en caso de litigio temerario. Los daños causados en un pleito temerario han de reclamarse en el pleito mismo. - 388. Procedimiento para la condena en favor del procurador. No es admisible, por regla general, la distracción en caso de renuncia a proseguir el pleito. —389. La decisión sobre costas ha de ser motivada. —390. Competencia en materia de costas. Reglas generales; (en la nota, competencia de los árbitros).—391. Continuación.—392. Competencia para la tasación. El juez delegado. Competencia especial para la tasación de las costas de casación: no se extiende más allá de la tasación. 393. Procedimiento para la tasación. Inconvenientes de hacerse por separado de la sentencia. - 394. La nota de gastos o costas. 395. Consecuencias del principio afirmativo de que la tasación es una operación complementaria de la sentencia.—396. Cuestión sobre posibilidad de delegar en casación para lasarlas. - 397. Procedimiento para la tasación de las costas cuando se renunció a proseguir el pleito.—398. Tasación de las costas posteriores a la sentencia.—399. Ejecución provisional de la sentencia en cuanto a las costas.-400. Impugnación de la sentencia respecto a las costas, Procedimiento especial, -401, Procedimiento corriente,

	Páginas.
402. Recurso contra la tasación hecha por delegación.—403. Recursos. Apelación.—404. Demanda de revocación.—405. Recurs de casación.—406. Costas privilegiadas.—407. Cauciones o garantías relativas a las costas	0 I-
INDICE DE LAS FUENTES	. 533
ÎNDICE ANALITICO-ALFABÉTICO	. 555
INDICE GENERAL	579

...........